



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ACUERDO/OGAIPO/CT/031/2024 POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, CONFIRMA LAS DECLARATORIAS DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA QUE EMITE LA PONENCIA DE NORMAS Y PRINCIPIOS DEL BUEN GOBIERNO Y LA PONENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RESPECTO A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIO 202728524000460 Y 202728524000465 RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE EMITE EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 202728524000470. -----



Con fundamento en lo establecido en los artículos: 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción XVI, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 1, 3, 4, 13, 14, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: -----

ANTECEDENTES

1.- Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. -----

Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. -----

2.- Con fecha doce de diciembre del dos mil veintiuno, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del 2021 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma en la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Consejo General del este Órgano, en su dualidad de



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

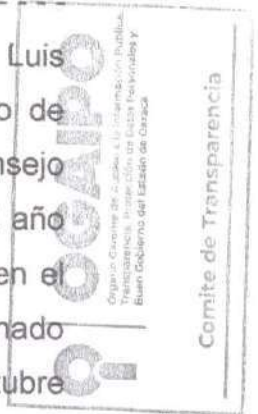
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Sujeto Obligado y Órgano Garante tuvieron a bien designar a las y los integrantes del Comité de Transparencia. -----

3.- Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/01/2023, mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. -----



4.- Con fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma en la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Consejo General del este Órgano, aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/008/2023, mediante el que designaron a las y los integrantes del Comité de Transparencia, del Responsable de la Unidad de Transparencia y personal habilitado de la misma, del Órgano Garante en su calidad de sujeto obligado. -----

5.- Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023, por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco. -----

6.- Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, se celebró la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma en la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Consejo General del este Órgano, aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/103/2023, mediante el que designaron al Presidente y a la Vocal Segunda del Comité de Transparencia así como a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante en su calidad de sujeto obligado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 14 fracción XIV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comité de Transparencia del Órgano Garante, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de declaración de información confidencial, reservada o inexistencia de información que realicen las y los titulares de las áreas administrativas. -----

SEGUNDO. – De conformidad con lo establecido en los artículos 138 fracciones I y II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que refieren que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, siendo que de persistir la situación expedirá una resolución que confirme la declaratoria de información confidencial, reservada o inexistencia del documento solicitado. -----

TERCERO. – En cumplimiento al contenido de los artículos: 106 y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los numerales 4 primer párrafo y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los sujetos obligados en materia de transparencia deberán favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. -----

CUARTO. Que con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro fue recibido por este Órgano Colegiado el oficio con número OGAIPO/CNPBG/151/2024 de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, signado por la C. Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada de la Ponencia de Normas y Principios del Buen Gobierno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se manifiesta que: -----

"En atención a la solicitud de información de folio número 202728524000460, misma que fue turnada a esta Ponencia mediante oficio número OGAIPO/UT/1061/2023, fechado el día 22 de agosto de la presente anualidad, y recibido el día 23 del mismo mes y año, mediante la cual se requirió lo siguiente: -----

"... ME REMITA TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE HA REALIZADO LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA EN EL MES DE JULIO Y LO QUE VA DE AGOSTO DE 2024 EN EL PROCESO DE SUSTANCIACION DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE LE HAN SIDO TURNADOS ..." -----

Al respecto, de una búsqueda realizada en los archivos de la Ponencia a cargo de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, se advierte que, la información solicitada corresponde a las actuaciones dictadas por la suscrita en la sustanciación de los Recursos de Revisión, durante el mes de julio y lo que ha transcurrido del mes de agosto, ambos de la presente anualidad, mismas que corresponden a los

E
B
A



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Airmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



expedientes RRA 280/24, RRA 375/24, RRA 390/24, RRA 395/24, RRA 400/24, RRA 405/24, RRA 410/24, RRA 415/24, RRA 15/24/S.I, RRA 434/24, RRA 438/24, RRA 442/24, RRA 446/24, RRD 5/24, RRA 450/24, RRA 455/24, RRA 460/24, RRA 465/24, RRA 470/24, RRA 475/24, RRA 480/24, RRA 485/24 y RRA 490/24, los cuales se encuentran en estado de sustanciación, es decir, que no se han concluido total y definitivamente. -----

Por lo que, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 20, 100, 104, 105, 106 fracción I, 113 fracción XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 6 fracciones III y XXI, 54 fracción XI, 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo procedente es clasificar la información requerida mediante la solicitud de folio número 202728524000460, en su modalidad de reservada. -----

En consecuencia, por medio del presente me permito remitir el respectivo acuerdo de clasificación, que a su vez contiene la prueba de daño realizada por esta unidad administrativa, para que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, determine lo conducente en términos de los artículos 58 y 73 de la Ley Local de Transparencia." (Sic.) -----

Así mismo, la unidad administrativa que realiza la reserva de información anexa a su solicitud la prueba de daño correspondiente, la cual contiene la información referente a daño presente, daño probable, daño específico, riesgo real, riesgo demostrable y riesgo identificable. Dicha prueba de daño obra anexa al presente acuerdo. -----

QUINTO.- Posteriormente con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro fue recibido por este Órgano Colegiado el oficio con número OGAIPO/CPDP/JLEM/110/2024 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de la Ponencia de Protección de Datos Personales del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual expresa que: -----

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 15 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio pongo a su consideración el Acuerdo de reserva de la información, respecto de la solicitud de información realizada a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 202728524000465; lo anterior a efecto de que derivado de sus funciones y facultades, confirme, modifique o revoque dicha reserva, y pueda ser remitido por el suscrito en tiempo y forma como respuesta a dicha solicitud de información, misma que tiene como vencimiento el día cinco de septiembre del año en curso." (Sic.) -----



E

[Signature]

P

[Signature]

[Signature]



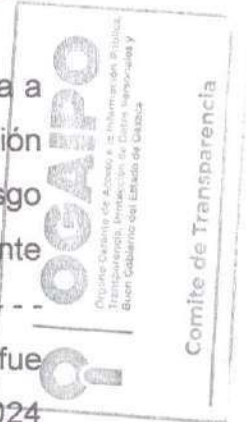
OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Así mismo, la unidad administrativa que realiza la reserva de información anexa a su solicitud la prueba de daño correspondiente, la cual contiene la información referente a daño presente, daño probable, daño específico, riesgo real, riesgo demostrable y riesgo identificable. Dicha prueba de daño obra anexa al presente acuerdo. -----

SEXTO.- Por ultimo con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro fue recibido por este Órgano Colegiado el oficio con número OGAIPO/ACA/051/2024 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el C. Carlos Bautista Rojas, Titular del Área Coordinadora de Archivos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual expresa que: -----

Derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 202728524000470, efectuada vía SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia; y recibido por el Área Coordinadora de Archivos a través del oficio OGAIPO/UT/0112/2024, signado por la C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del OGAIPO, mediante el que solicita atentamente dar respuesta respecto de los puntos correspondientes a: -----

"A quien corresponda se solicita en documento pdf: -----

Lineamientos o manuales o cualquiera que sea su denominación respecto Gestión Documental y Administración de Archivos que tengan en su institución. -----

Con fundamento en el artículo 58 de la Ley General de Archivos, se solicita las actas de baja documental, así como los inventarios de baja documental donde se describan los archivos, objeto de baja documental de esa institución, de los últimos 5 años" (Sic) -----

Habiendo realizado las acciones que corresponden conforme a la normatividad aplicable a la materia se expone lo siguiente: -----

Por lo que, en aras de contribuir al derecho de acceso a la información se requirió al Área Coordinadora de Archivos del OGAIPO, realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 202728524000470, respecto del punto número 2 (dos), que a la letra dice "Con fundamento en el artículo 58 de la Ley General de Archivos, se solicita las actas de baja documental, así como los inventarios de baja documental donde se describan los archivos, objeto de baja documental de esa institución, de los últimos 5 años" (Sic). -----

Con fecha veintiocho de agosto del año en curso, mediante oficio de número OGAIPO/ACA/49/2024, se solicitó al C. Rigoberto Clemente Canseco Díaz, responsable del Archivo de Concentración del OGAIPO, "realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y en el equipo de cómputo que se encuentra a su digno cargo, conforme se señala en el punto número 2 (dos) de la solicitud de información con número de folio 202728524000470. -----

Con fecha veintinueve de agosto del presente año, el C. Rigoberto Clemente Canseco Díaz, responsable del Archivo de Concentración del OGAIPO, mediante oficio de número OGAIPO/ACA/50/2024, informa a Área Coordinadora de Archivos lo siguiente: "se tuvo a bien realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales, en el equipo de cómputo que obra en el archivo de

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



concentración a mi cargo, "en relación a la información que requiere el solicitante y que señala en su oficio de referencia, y que corresponde a 2.- Con fundamento en el artículo 58 de la Ley General de Archivos, se solicita las actas de baja documental, así como los inventarios de baja documental donde se describan los archivos, objeto de baja documental de esa institución, de los últimos 5 años" (Sic), siendo que no encontré documentos a que refiere el solicitante, por tanto resulta oportuno apelar al criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice: "La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." Para pronta referencia, se anexan los documentos antes descritos. -----

Aludiendo a lo anteriormente citado, es de suma importancia señalar y hacer del conocimiento de la o el solicitante, que en cuanto a lo requerido en el punto número dos de la solicitud de información identificada con el número de folio 202728524000470, durante el periodo solicitado no se han realizado procedimientos de baja documental, por tal motivo no existen en los archivos físicos ni electrónicos de este Órgano Garante, constancias de haberse realizado dicho procedimiento, tal como lo son los inventarios de baja documental y actas de baja documental. -----

Con lo anterior, se cumple con la obligación de atender la solicitud de acceso a la información pública en los términos de los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Al mismo tiempo, toda vez que de la búsqueda exhaustiva y razonable realizada se determinó declarar la inexistencia de la información solicitada, es que solicito se someta a consideración de las y los integrantes del Comité de Transparencia, el trámite del presente asunto con la finalidad que se confirme, modifique o revoque, cual sea el caso, la inexistencia de la información solicitada para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. (Sic.) -----

SEPTIMO. - El Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con previo análisis a la solicitud de confirmación de declaratoria de inexistencia y acta anexa realizada por el Área Coordinadora de Archivos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 127 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, realizó las acciones conducentes : -----

Que con fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro siendo las diez horas con dos minutos, hicieron acto de presencia en el espacio que ocupa el Área Coordinadora de Archivos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | OGAIP_Oaxaca



Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Comité de Transparencia

Oaxaca, los CC. Héctor Eduardo Ruiz Serrano y Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Presidente y Vocal Segunda del Comité de Transparencia, respectivamente, para realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **202728524000470**, así mismo corroborar, lo expresado en el acta que realizó la unidad administrativa, donde advirtió de la imposibilidad material de proporcionar la información toda vez la inexistencia de la misma en los archivos del Área Coordinadora de Archivos, por tanto es que con la finalidad de brindar certeza y exhaustividad a la solicitud de acceso a la información, cuyo folio se mencionó anteriormente, es procedente que se realicen las acciones necesarias por parte de este cuerpo colegiado para el cumplimiento de estos fines. -----

La búsqueda exhaustiva realizada por el y la CC. Héctor Eduardo Ruiz Serrano y Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Presidente y Vocal Segunda del Comité de Transparencia, respectivamente, tuvo como resultado corroborar la inexistencia de la información requerida que no obra dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta el Área Coordinadora de Archivos del OGAIPO, así como se hace mención en el acta circunstanciada que elaboró la unidad administrativa en mención (se anexa Acta Circunstanciada). -----

OCTAVO.- El Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con previo análisis de las solicitudes de confirmación de clasificación de información reservada realizadas por la Ponencia de normas y Principios del Buen Gobierno y la Ponencia de Protección de Datos Personales y la solicitud de confirmación de declaratoria de inexistencia y acta anexa realizada por el Área Coordinadora de Archivos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

Por los razonamientos de hecho y derecho expuestos es que el Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina el siguiente: -----

ACUERDO:

PRIMERO: Se **CONFIRMA** la clasificación de información reservada que emite la Ponencia de Normas y Principios del Buen Gobierno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de la información requerida mencionada en el considerando CUARTO del presente acuerdo, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **202728524000460** recibida vía



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



electrónica a través del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de
Transparencia..-----

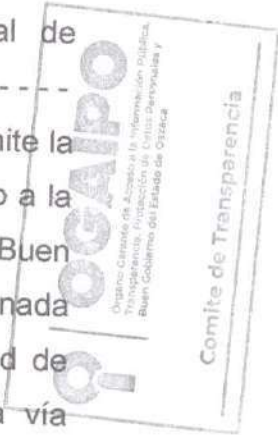
SEGUNDO: Se **CONFIRMA** la clasificación de información reservada que emite la
Ponencia de Protección de Datos Personales del Órgano Garante de Acceso a la
Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen
Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de la información requerida mencionada
en el considerando QUINTO del presente acuerdo, requerida en la solicitud de
acceso a la información con número de folio **202728524000465** recibida vía
electrónica a través del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de
Transparencia..-----

TERCERO: Se **CONFIRMA** la declaratoria de inexistencia de información que
emite el Área Coordinadora de Archivos del Órgano Garante de Acceso a la
Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen
Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de la información requerida mencionada
en el considerando SEXTO del presente acuerdo, requerida en la solicitud de
acceso a la información con número de folio **202728524000470** recibida vía
electrónica a través del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de
Transparencia..-----

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de
Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifique a la unidad
administrativa del Órgano Garante, la determinación dictada por este Órgano
Colegiado para los efectos correspondientes. -----

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de
Datos Personales y Buen Gobierno, para que el presente acuerdo se publique y
actualice de acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública General en los sistemas
electrónicos correspondientes. -----

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las y los integrantes del Comité de
Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de
Oaxaca, asistidos por el Secretario Ejecutivo del mismo órgano colegiado y la
vigilancia del Comisario, firmando al calce y margen los que intervinieron en este
acto, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante la Vigésima Octava
Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el treinta de agosto
del dos mil veinticuatro para los efectos a que haya lugar. **CONSTE.** -----



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



[Handwritten signature of Héctor Eduardo Ruíz Serrano]

**C. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO
PRESIDENTE**

[Handwritten signature of Sara Mariana Jara Carrasco]

**P.A. Eloy Ruíz González
C. SARA MARIANA JARA CARRASCO
VOCAL PRIMERA**

[Handwritten signature of Blanca Imelda Martínez Rodríguez]

**C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
VOCAL SEGUNDA**

[Handwritten signature of Carlos Bautista Rojas]

**C. CARLOS BAUTISTA ROJAS
SECRETARIO EJECUTIVO**

[Handwritten signature of Jorge Fausto Bustamante García]

**C. JORGE FAUSTO BUSTAMANTE GARCÍA
COMISARIO**

CBR*jmvv

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO-CT-OGAIPO-031-2024_30-08-2024 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LAS DECLARATORIAS DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA QUE EMITE LA PONENCIA DE NORMAS Y PRINCIPIOS DEL BUEN GOBIERNO Y LA PONENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RESPECTO A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIO 202728524000460 Y 202728524000465 RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE EMITE EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 202728524000470. -----



GAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ORIGEN: OFICINA PONENCIA DE NORMAS Y
PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO.
ASUNTO: ACUERDO QUE CLASIFICA COMO
RESERVADA LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN 202728524000460.

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, la suscrita Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, en mi carácter de Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 20, 100, 104, 105, 106 fracción I, 113 fracción XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 6 fracciones III y XXI, 54 fracción XI, 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

- I. Con fecha primero de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

- II. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- III. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- IV. Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894, todos de fecha 22 de octubre de 2021; por los que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionados y Comisionadas del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- V. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebró Sesión Solemne mediante la cual inició sus funciones legales.

VI. Mediante oficio número OGAIPO/UT/1095/2024, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, signado por la C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, fue turnada a la suscrita Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, la parte relativa de la solicitud de información de folio 202728524000460, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"... ME REMITA TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE HA REALIZADO LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA EN EL MES DE JULIO Y LO QUE VA DE AGOSTO DE 2024 EN EL PROCESO DE SUSTANCIACION DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE LE HAN SIDO TURNADOS ..."

VII. Por lo que, conforme a lo solicitado, y de una búsqueda realizada en los archivos de la Ponencia a cargo de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, se advierte que las actuaciones (acuerdos) realizadas durante el mes de julio y lo que ha transcurrido del mes de agosto -con corte al veintidós de agosto, por tratarse de la fecha en que fue presentada la solicitud de información-, ambos de la presente anualidad, guardan relación directa con los expedientes de los Recursos de Revisión identificados con los números: RRA 280/24, RRA 375/24, RRA 390/24, RRA 395/24, RRA 400/24, RRA 405/24, RRA 410/24, RRA 415/24, RRA 15/24/S.I, RRA 434/24, RRA 438/24, RRA 442/24, RRA 446/24, RRD 5/24, RRA 450/24, RRA 455/24, RRA 460/24, RRA 465/24, RRA 470/24, RRA 475/24, RRA 480/24, RRA 485/24 y RRA 490/24; los cuales se encuentran en estado de sustanciación, por lo que no han causado estado, y





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



CONSIDERANDOS:

1. Que, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.**
2. En ese sentido, el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que, **la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.**

Para lo cual, **los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.
3. Ahora bien, de conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia, para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, **se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Además, **el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño** y, tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

En la aplicación de la prueba de daño, **el sujeto obligado deberá justificar que:**

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
 - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
4. Bajo ese orden de ideas, el artículo 113 de la Ley General establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación, entre otras:
- I. a X.
...
 - XI. Vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
...
 - XII. a XIII.
5. Por su parte, el artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, refiere que se clasificará como información reservada aquella que:



I. a X.

- ...
1. Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;

...

XII. a XIV.

6. En el caso concreto, el artículo 93 de la Ley de Transparencia Local, señala que, es facultad del Órgano Garante, en materia de acceso a la información pública y transparencia, conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por las personas en contra de los sujetos obligados.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 147 de la Ley en cita, la Comisionada o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente, el cual se conforma de las diversas actuaciones que, en términos de la normatividad aplicable, dicta la Comisionada o Comisionado ponente, actuando en conjunto con su Secretario de Acuerdos.

Tal es el caso de los expedientes de los Recursos de Revisión identificados con los números: RRA 280/24, RRA 375/24, RRA 390/24, RRA 395/24, RRA 400/24, RRA 405/24, RRA 410/24, RRA 415/24, RRA 15/24/S.I, RRA 434/24, RRA 438/24, RRA 442/24, RRA 446/24, RRD 5/24, RRA 450/24, RRA 455/24, RRA 460/24, RRA 465/24, RRA 470/24, RRA 475/24, RRA 480/24, RRA 485/24 y RRA 490/24; los cuales se encuentran turnados en la ponencia de la suscrita Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, en estado de sustanciación, es decir, que no se han concluido total y definitivamente.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



En consecuencia, se emite la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO:

En el presente asunto, se actualiza la causal de reserva prevista en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con la fracción XI del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; respecto de la información contenida en las actuaciones dictadas por la suscrita Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, durante el mes de julio y lo transcurrido hasta el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, dentro de los expedientes de los recursos de revisión identificados con los números RRA 280/24, RRA 375/24, RRA 390/24, RRA 395/24, RRA 400/24, RRA 405/24, RRA 410/24, RRA 415/24, RRA 15/24/S.I, RRA 434/24, RRA 438/24, RRA 442/24, RRA 446/24, RRD 5/24, RRA 450/24, RRA 455/24, RRA 460/24, RRA 465/24, RRA 470/24, RRA 475/24, RRA 480/24, RRA 485/24 y RRA 490/24.

Lo anterior, en virtud que, los Recursos de Revisión turnados a la ponencia de la suscrita Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, y que actualmente se encuentran en estado de sustanciación, son procedimientos de índole administrativa seguidos en forma de juicio; es decir, se tratan de procedimientos comprendidos por distintas etapas procesales que se desahogan en forma ordenada.

Siendo que, al final de cada procedimiento, la Comisionada ponente deberá emitir el proyecto de resolución correspondiente, conforme a las actuaciones contenidas en cada uno de los expedientes que para tal efecto se integren, mismos que posteriormente deberán ser aprobados por el Consejo General del Órgano Garante.





Por lo tanto, la información solicitada se refiere a actuaciones de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya divulgación o acceso de particulares ajenos a estos, es procedente siempre y cuando exista sentencia o resolución que hubiere causado ejecutoria.

Sin embargo, para el caso que nos atañe, al no existir resolución que decida en definitiva sobre la cuestión planteada en cada uno de los Recursos de Revisión interpuestos, es inconcuso que se actualizan las causales de reserva invocadas.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia, es preciso señalar que, en el caso particular:

I. **LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD NACIONAL:**

- **Daño real:** Lo anterior, por considerar que su divulgación puede afectar el debido proceso y la libertad decisoria, primeramente, de la suscrita Comisionada ponente que elaborará los proyectos de resolución en cada uno de los expedientes referidos, y posteriormente, del Consejo General del Órgano Garante que aprobará dichas resoluciones.

Es decir, exhibir las actuaciones que comprenden los expedientes de los Recursos de Revisión, solicitadas por el particular, pone en riesgo el ***“eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisoria) desde su apertura hasta su total solución (cause estado) en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las***





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



constancias que nutren su conformación solo atañen al universo de las partes y del juzgador, quien debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación”¹

En consecuencia, el interés de un tercero ajeno al procedimiento no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho, respetando el *“eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales –traducidos documentalmente en un expediente- no solo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales) sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales)”².*

- **Daño demostrable:** El hecho de dar a conocer la información, de manera previa a la conclusión de cada uno de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto que estos no hayan causado estado, podría dar lugar a presiones mediáticas o sociales para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto.

Es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que esta autoridad debe respetar, propiciando la nulidad o la revocación de la decisión por haberse emitido sin respetar el procedimiento de evaluación; ocasionando un daño a cada uno de los particulares que interpusieron los distintos Recursos de Revisión que se han referido.

¹

² Ídem.



- **Daño identificable:** En caso de proporcionar la información solicitada, se causaría un daño en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de este Órgano Garante, y pondría en riesgo el debido proceso de los Recursos de Revisión que se encuentran en sustanciación; toda vez que, la concurrencia de factores externos podría influir en la imparcialidad u objetividad al proporcionar la información sin que la resolución haya sido emitida.

De esta manera, se perjudica el ***“ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y para la autonomía y libertad deliberativa por parte”*** y la rendición de cuentas se ve afectada, misma que ***“en la administración de justicia dentro de los procesos jurisdiccionales se erige como un medio que permita dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de la manera en que se resuelve un conflicto, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la sentencia que causa estado, pero no antes, en tanto, se insiste, ese espacio únicamente incumbe a las partes”***. En el entendido que, en este momento falta que dichos expedientes administrativos causen ejecutoria.

II. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA:

El hecho de divulgar la información contenida en los expedientes de los Recursos de Revisión que se encuentran en sustanciación, no genera beneficio social alguno, y en cambio, sí ocasiona un daño al interés público respecto de la imparcialidad en las decisiones que tome la Comisionada ponente al momento de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, así como del Consejo General al momento de su aprobación.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 121, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Lo anterior, afectaría gravemente el desarrollo del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, por lo que, el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación, afectaría el ejercicio del derecho de la parte Recurrente, y perturbaría el correcto desarrollo administrativo que se debe seguir de conformidad con las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información aplicables.

III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar el equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, es que se propone la restricción de la información solicitada, debido a que se actualiza al supuesto que encuentra fundamento en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, en correlación con la fracción XI del artículo 54 de la Ley Local de Transparencia.

Lo anterior, en el entendido que su divulgación puede implicar una ventaja indebida para intereses distintos, tomando en consideración que, el poseer información de un procedimiento en el cual no se ha dictado resolución que quede firme, podría implicar que esta se ventile en lugares que son ajenos a los Comisionados y Comisionadas integrantes del Órgano Garante -por ejemplificar, los medios de comunicación-; lo cual, conllevaría una violación a los principios rectores del debido proceso, causando un grave perjuicio al interés y orden público.

Por lo que, limitar el acceso a dicha información, resulta el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno.





Ahora bien, en observancia al artículo 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. **Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:**

En los términos anteriormente expuestos, la información solicitada corresponde a las actuaciones dictadas por la suscrita Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, en la sustanciación de los Recursos de Revisión, durante el mes de julio y lo que ha transcurrido del mes de agosto, ambos de la presente anualidad, mismas que corresponden a los expedientes RRA 280/24, RRA 375/24, RRA 390/24, RRA 395/24, RRA 400/24, RRA 405/24, RRA 410/24, RRA 415/24, RRA 15/24/S.I, RRA 434/24, RRA 438/24, RRA 442/24, RRA 446/24, RRD 5/24, RRA 450/24, RRA 455/24, RRA 460/24, RRA 465/24, RRA 470/24, RRA 475/24, RRA 480/24, RRA 485/24 y RRA 490/24, los cuales se encuentran en estado de sustanciación, es decir, que no se han concluido total y definitivamente.

Lo anterior, encuadra en el supuesto normativo previsto en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el numeral 54, fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en virtud que el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, que guarda cada uno de





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



los expedientes anteriormente descritos, aún no ha culminado en una resolución que haya causado estado.

Finalmente, la clasificación como reservada de la información solicitada, se vincula con el **trigésimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas, por actualizarse los siguientes elementos:

- **La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite:**

En el presente asunto, se acredita la existencia de diversos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativos a los expedientes de los Recursos de Revisión identificados con los números RRA 280/24, RRA 375/24, RRA 390/24, RRA 395/24, RRA 400/24, RRA 405/24, RRA 410/24, RRA 415/24, RRA 15/24/S.I, RRA 434/24, RRA 438/24, RRA 442/24, RRA 446/24, RRD 5/24, RRA 450/24, RRA 455/24, RRA 460/24, RRA 465/24, RRA 470/24, RRA 475/24, RRA 480/24, RRA 485/24 y RRA 490/24; los cuales fueron turnados a la ponencia de la suscrita Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, y actualmente se encuentran en estado de sustanciación, es decir, que no se han concluido total y definitivamente.

- **Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento:**

El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es parte en dichos procedimientos, a través de la suscrita Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, encargada de sustanciar y, en su momento, elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



- **Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso:**

Las actuaciones que dicta la suscrita Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda en los expedientes de los Recursos de Revisión, no son conocidas por las partes hasta el momento de su notificación.

- **Que con su divulgación se menoscaben los derechos del debido proceso.**

La divulgación de la información solicitada vulnera el debido proceso, así como la libertad decisoria que brinda certeza a los particulares que interponen un Recurso de Revisión.

Lo anterior, toda vez que, se afecta el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de este Órgano Garante, y pone en riesgo el debido proceso de los Recursos de Revisión que se encuentran en sustanciación; toda vez que, la concurrencia de factores externos podría influir en la imparcialidad u objetividad al proporcionar la información sin que la resolución haya sido emitida.

- II. **Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional:**

- **Circunstancias de modo:** La búsqueda de la información solicitada se realizó en los expedientes físicos de los Recursos de Revisión turnados a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, dando cuenta de diversas actuaciones realizadas en los expedientes RRA 280/24, RRA 375/24, RRA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



390/24, RRA 395/24, RRA 400/24, RRA 405/24, RRA 410/24, RRA 415/24, RRA 15/24/S.1, RRA 434/24, RRA 438/24, RRA 442/24, RRA 446/24, RRD 5/24, RRA 450/24, RRA 455/24, RRA 460/24, RRA 465/24, RRA 470/24, RRA 475/24, RRA 480/24, RRA 485/24 y RRA 490/24, las cuales corresponden a los acuerdos de admisión, prevención y desechamiento, así como acuerdos para mejor proveer, y acuerdos de cierre de instrucción.

- **Circunstancias de tiempo:** Las actuaciones realizadas en los expedientes de los Recursos de Revisión antes mencionados, corresponden a los acuerdos dictados en distintas fechas que comprenden los meses de julio y agosto del año dos mil veinticuatro; lo cual corresponde al periodo respecto del cual fue solicitada la información.

Por otra parte, a la fecha en que se realiza la presente clasificación; se tiene que los expediente de los multicitados Recursos de Revisión, se encuentran en estado de sustanciación, es decir, aún no se dicta una resolución que concluya su trámite de manera total y definitivamente.

- **Circunstancias de lugar:** Los expedientes físicos de los Recursos de Revisión antes mencionados, se encuentran bajo resguardo en la oficina que ocupa la ponencia de la suscrita Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, ubicada en el edificio que ocupa el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sito en la calle Almendros 122, esquina con la calle Amapolas, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

Aunado a lo anterior, se tiene que los expedientes de los Recursos de Revisión, corresponden a la inconformidad expresada por particulares ante la





respuesta y/o falta de respuesta otorgada por parte de Sujetos Obligados del ámbito local, es decir, que únicamente tienen competencia dentro del territorio que ocupa el estado de Oaxaca.

III. Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate:

Lo anterior, se satisface con el estudio realizado en párrafos anteriores, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 104 de la Ley General de Transparencia.

IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda:

En los términos señalados durante el estudio y desarrollo de la fracción II del artículo 104 de la Ley General de Transparencia, realizado en párrafos anteriores, el hecho de entregar las actuaciones dictadas por la suscrita Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, en los expedientes de los Recursos de Revisión antes descritos, que se encuentran en estado de sustanciación y, por consiguiente, no se encuentran concluidos total y definitivamente; única y exclusivamente para satisfacer el interés particular de un individuo, no genera beneficio social alguno.

En cambio, sí ocasiona un daño al interés público, toda vez que, el resultado que se genere en cada uno de los procedimientos administrativos que siguen los Recursos de Revisión, deberá plasmar de manera objetiva el estudio realizado con





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almédros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



base en las propias actuaciones que, durante el transcurso del proceso, se fueron generando.

Por lo que, la divulgación de la información que contienen las diversas actuaciones dictadas por la suscrita Comisionada ponente, en el estado actual que guardan los referidos procedimientos administrativos, generaría que las personas que no son parte en estos, construyan juicios de valor respecto de las posibles resoluciones que en su momento lleguen a dictarse.

Lo anterior constituye un riesgo inminente, toda vez que, de conocerse la información que contienen las actuaciones dictadas en los multicitados expedientes, durante la etapa procesal en que actualmente se encuentran, se colocaría a las partes procesales en estado vulnerable ante los juicios de valor, así como el destino y uso que los particulares puedan hacer de la información cuyo acceso fue solicitado; puesto que, no debe perderse de vista que todavía no existe resolución que cause estado en cada uno de los expedientes de los Recursos de Revisión mencionados.

V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes; y

Lo anterior, se satisface con el estudio realizado en párrafos anteriores, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 104 de la Ley General de Transparencia.

VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

La información que se clasifica como reservada en su totalidad, corresponde a los acuerdos de admisión, prevención y/o desechamiento, acuerdos para mejor proveer, y acuerdos de cierre de instrucción dictados por la suscrita Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, en distintas fechas comprendidas durante los meses de julio y agosto del año dos mil veinticuatro, dentro de los expedientes de los Recursos de Revisión identificados con los números RRA 280/24, RRA 375/24, RRA 390/24, RRA 395/24, RRA 400/24, RRA 405/24, RRA 410/24, RRA 415/24, RRA 15/24/S.I, RRA 434/24, RRA 438/24, RRA 442/24, RRA 446/24, RRD 5/24, RRA 450/24, RRA 455/24, RRA 460/24, RRA 465/24, RRA 470/24, RRA 475/24, RRA 480/24, RRA 485/24 y RRA 490/24.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, la suscrita Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ACTUACIONES SUSCRITAS POR LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, DURANTE EL MES DE JULIO Y LO TRANSCURRIDO HASTA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS RRA 280/24, RRA 375/24, RRA 390/24, RRA 395/24, RRA 400/24, RRA 405/24, RRA 410/24, RRA 415/24, RRA 15/24/S.I, RRA 434/24, RRA 438/24, RRA 442/24, RRA 446/24, RRD 5/24, RRA 450/24, RRA 455/24, RRA 460/24, RRA 465/24, RRA 470/24, RRA 475/24, RRA 480/24, RRA 485/24 Y RRA 490/24:





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Alméndros 322, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

DI (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



PRIMERO. Se clasifica como reservada la información contenida en las actuaciones suscritas por la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, durante el mes de julio y lo transcurrido hasta el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, dentro de los expedientes de los recursos de revisión identificados con los números RRA 280/24, RRA 375/24, RRA 390/24, RRA 395/24, RRA 400/24, RRA 405/24, RRA 410/24, RRA 415/24, RRA 15/24/S.I, RRA 434/24, RRA 438/24, RRA 442/24, RRA 446/24, RRD 5/24, RRA 450/24, RRA 455/24, RRA 460/24, RRA 465/24, RRA 470/24, RRA 475/24, RRA 480/24, RRA 485/24 y RRA 490/24.

SEGUNDO. El plazo de reserva de la información es de 5 años a partir de la fecha del presente acuerdo, toda vez que resulta necesario proteger esta información que se encuentra contenida en los expedientes de los Recursos de Revisión antes mencionados, los cuales no han causado estado, lo anterior con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo de reserva al Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, determine lo conducente en términos de los artículos 58 y 73 de la Ley Local de Transparencia.

ATENTAMENTE

C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 202728524000465.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, quien suscribe C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 20, 100, 104, 105, 106 fracción I, 113 fracción XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3, 6 fracciones III y XXI, 54 fracción XI, 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

RESULTANDOS:

Primero. mediante oficio número OGAIPO/01/1101/2024, de fecha veintitres de agosto de dos mil veinticuatro, signado por la C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, fue turnada al suscrito la solicitud de información con número de folio 202728524000465, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 6 de la CPEUM quiero que amablemente me remita el comisionado José Luis Echeverría Morales cada una de las actuaciones que ha realizado en el proceso de substanciación de los recursos de revisión en el mes de julio y lo que va de agosto de 2024” (Sic)

E
B
B
E





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 322, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Segundo. Conforme a lo solicitado, y de una búsqueda realizada en los archivos a mi cargo, se advierte que las actuaciones realizadas durante el mes de julio y lo que ha transcurrido del mes de agosto (veintitrés de agosto del presente año, fecha en que fue presentada la solicitud de información), se relacionan con los expedientes de los Recursos de Revisión identificados con los números: RRA 259/24, RRA 279/24, RRA 284/24, RRA 344/24, RRA 359/24, RRA 364/24, RRA 379/24, RRA 384/24, RRA 409/24, RRA 314/24, RRA 329/24, RRA 394/24, RRA 399/24, RRA 404/24, RRA 449/24, RRA 14/24/S.I, RRA 459/24, RRA 464/24, RRA 464/24, RRA 469/24, RRA 474/24, RRA 484/24, RRA 369/24, RRA 389/24, RRA 414/24, RRA 419/24, RRA 424/24 y RRA 429/24; los cuales se encuentran en estado de sustanciación, siendo que no han causado estado. v

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. En ese sentido, el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

E

U

o

J

E





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 69050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Para lo cual, los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

TERCERO. De conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia, para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Así mismo, el sujeto obligado deberá, aplicar una prueba de daño y, tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

De esta manera, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

CUARTO. Conforme a lo anterior, el artículo 113 fracción XI, de la Ley General establece que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación, vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado:





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 22 21
INFOTEL 800 004 3247

OCAIP Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca

...

XI. *Vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

...

QUINTO. De la misma forma, el artículo 54 fracción XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, refiere que se clasificará como información reservada aquella que:

...

XI. *Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;*

...

SEXTO. A su vez, el artículo 93 de la Ley de Transparencia Local, señala que, es facultad del Órgano Garante, en materia de acceso a la información pública y transparencia, conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por las personas en contra de los sujetos obligados.

Para ello, el artículo 147 fracción II de la Ley de Transparencia Local, establece que la Comisionada o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente, el cual se conforma de las diversas actuaciones que, en términos de la normatividad aplicable, dicta la Comisionada o Comisionado ponente, actuando en conjunto con su Secretario de Acuerdos.

Por lo tanto, se emite la siguiente:





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

PRUEBA DE DAÑO:

En el presente asunto, se actualiza la causal de reserva prevista en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con la fracción XI del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; respecto de la información contenida en las actuaciones realizadas por el suscrito, durante el mes de julio y lo transcurrido hasta el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, dentro de los expedientes de los recursos de revisión identificados anteriormente citados.

Lo anterior, en virtud que, los Recursos de Revisión que actualmente se encuentran en estado de sustanciación, son procedimientos de índole administrativa seguidos en forma de juicio; es decir, se tratan de procedimientos comprendidos por distintas etapas procesales que se desahogan en forma ordenada.

Siendo que, al final de cada procedimiento, la Comisionada o el Comisionado ponente deberá emitir el proyecto de resolución correspondiente, conforme a las actuaciones contenidas en cada uno de los expedientes que para tal efecto se integren, mismos que posteriormente deberán ser aprobados por el Consejo General del Órgano Garante.

Por lo tanto, la información solicitada se refiere a actuaciones de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya divulgación o acceso de particulares ajenos a estos, es procedente siempre y cuando exista sentencia o resolución que hubiere causado ejecutoria.





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendrales 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Sin embargo, para el presente caso, al no existir resolución que decida en definitiva sobre la cuestión planteada en cada uno de los Recursos de Revisión interpuestos, es indudable que se actualizan las causales de reserva invocadas.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia, la divulgación de la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público de conformidad con lo siguiente:

- **Riesgo real:** Ello por considerar que su divulgación puede afectar el debido proceso y la libertad decisoria, primeramente, del Comisionado ponente que elaborará los proyectos de resolución en cada uno de los expedientes referidos, y posteriormente, del Consejo General del Órgano Garante que aprobará dichas resoluciones.

Es decir, exhibir las actuaciones que comprenden los expedientes de los Recursos de Revisión, solicitadas por el particular, pone en riesgo el "eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisoria) desde su apertura hasta su total solución (cause estado) en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación solo atañen al universo de las partes y del juzgador, quien debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación"¹

E

o

P

J

E

¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-J-2-2016-y-voto-clasificacion-de-demanda-de-amparo-y-agravios_0.pdf





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

DGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



En consecuencia, el interés de un tercero ajeno al procedimiento no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho, respetando el *"eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales –traducidos documentalmente en un expediente- no solo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales) sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales)"*².

- **Riesgo demostrable:** El hecho de dar a conocer la información, de manera previa a la conclusión de cada uno de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto que estos no hayan causado estado, podría dar lugar a imposiciones sociales para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto.
- **Riesgo identificable:** En caso de proporcionar la información solicitada, se causaría un daño en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de este Órgano Garante, y pondría en riesgo el debido proceso de los Recursos de Revisión que se encuentran en sustanciación; toda vez que, la concurrencia de factores externos podría influir en la imparcialidad u objetividad al proporcionar la información sin que la resolución haya sido emitida.

EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA:

El hecho de divulgar la información contenida en los expedientes de los Recursos de Revisión que se encuentran en sustanciación, no genera beneficio social alguno, y en cambio, sí ocasiona un daño al interés público respecto de

² Ídem.



la imparcialidad en las decisiones que tome la Comisionado ponente al momento de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, así como del Consejo General al momento de su aprobación.

Lo anterior, afectaría gravemente el desarrollo del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, por lo que, el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación, afectaría el ejercicio del derecho de la parte Recurrente, y perturbaría el correcto desarrollo administrativo que se debe seguir de conformidad con las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información aplicables.

LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar el equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, es que se propone la restricción de la información solicitada, debido a que se actualiza al supuesto que encuentra fundamento en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, en correlación con la fracción XI del artículo 54 de la Ley Local de Transparencia.

Lo anterior, en el entendido que su divulgación puede implicar una ventaja indebida para intereses distintos, tomando en consideración que, el poseer información de un procedimiento en el cual no se ha dictado resolución que quede firme, podría implicar que esta se divulgue en lugares que son ajenos a los Comisionados y Comisionadas integrantes del Órgano Garante, lo cual



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almerindus 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL: 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

conllevaría una violación a los principios rectores del debido proceso, causando un grave perjuicio al interés y orden público, por lo que, limitar el acceso a dicha información, resulta el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno.

Finalmente, la clasificación como reservada de la información solicitada, respecto de la fracción XI del artículo del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se vincula con el **trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas**, por actualizarse los siguientes elementos:

- **La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral que se encuentre en trámite:**

Se acredita la existencia de diversos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativos a los expedientes de los Recursos de Revisión anteriormente citados, los cuales fueron turnados a la ponencia del suscrito y actualmente se encuentran en estado de sustanciación, es decir, que no se han concluido total y definitivamente.

- **Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.**

Las actuaciones solicitadas, forman parte del procedimiento del Recurso de Revisión.





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- **Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.**

La divulgación de la información solicitada vulnera el debido proceso, así como la libertad decisoria que brinda certeza a los particulares que interponen un Recurso de Revisión, toda vez que, se afecta el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de este Órgano Garante, y pone en riesgo el debido proceso de los Recursos de Revisión que se encuentran en sustanciación; toda vez que, la concurrencia de factores externos podría influir en la imparcialidad u objetividad al proporcionar la información sin que la resolución haya sido emitida.

De la misma manera, el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que en la prueba de daño se deberá:

- I. **Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

Se actualiza la causal de reserva prevista en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con la fracción XI del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como así como el trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto de la información contenida en las actuaciones realizadas por el suscrito, durante el mes



de julio y lo transcurrido hasta el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, dentro de los expedientes de los recursos de revisión identificados anteriormente citados.

II. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional:

- **Circunstancias de modo:** La búsqueda de la información solicitada se realizó en los expedientes físicos de los Recursos de Revisión turnados a la ponencia del suscrito, los cuales corresponden a los acuerdos de admisión, prevención y desechamiento, así como acuerdos para mejor proveer, y acuerdos de cierre de instrucción.
- **Circunstancias de tiempo:** Las actuaciones realizadas en los expedientes de los Recursos de Revisión antes mencionados, corresponden a los acuerdos dictados en distintas fechas que comprenden los meses de julio y agosto del año dos mil veinticuatro; lo cual corresponde al periodo respecto del cual fue solicitada la información, mismos que aún no se dicta una resolución que concluya su trámite de manera total y definitivamente.
- **Circunstancias de lugar:** Los expedientes físicos de los Recursos de Revisión antes mencionados, se encuentran bajo resguardo en la oficina que ocupa la ponencia del suscrito, ubicada en el edificio que ocupa el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sito en la calle Almendros 122, esquina con la calle Amapolas, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.



- iii. **Se deberían precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate:**

Lo anterior, se satisface con el estudio realizado en párrafos anteriores, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 104 de la Ley General de Transparencia.

- IV. **Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda:**

En los términos señalados durante el estudio y desarrollo de la fracción II del artículo 104 de la Ley General de Transparencia, realizado en párrafos anteriores, el hecho de entregar las actuaciones dictadas por el suscrito en los expedientes de los Recursos de Revisión antes descritos, que se encuentran en estado de sustanciación y, por consiguiente, no se encuentran concluidos total y definitivamente; única y exclusivamente para satisfacer el interés particular de un individuo, no genera beneficio social alguno.

En cambio, si ocasiona un daño al interés público, toda vez que, el resultado que se genere en cada uno de los procedimientos administrativos que siguen los Recursos de Revisión, deberá plasmar de manera objetiva el estudio realizado con base en las propias actuaciones que, durante el transcurso del proceso, se fueron generando.

Por lo que, la divulgación de la información que contienen las diversas actuaciones dictadas en el estado actual que guardan los referidos procedimientos

E
[Signature]
[Signature]
[Signature]



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



administrativos, generaría que las personas que no son parte en estos, construyeran juicios de valor respecto de las posibles resoluciones que en su momento lleguen a dictarse.

Lo anterior constituye un riesgo inminente, toda vez que, de conocerse la información que contienen las actuaciones dictadas en los multicitados expedientes, durante la etapa procesal en que actualmente se encuentran, se colocaría a las partes procesales en estado vulnerable ante los juicios de valor, así como el destino y uso que los particulares puedan hacer de la información cuyo acceso fue solicitado; puesto que, no debe perderse de vista que todavía no existe resolución que cause estado en cada uno de los expedientes de los Recursos de Revisión mencionados.

- V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes; y

Lo anterior, se satisface con el estudio realizado en párrafos anteriores, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 104 de la Ley General de Transparencia.

- VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

La información que se clasifica como reservada en su totalidad, corresponde a los acuerdos de admisión, prevención y/o desechamiento, acuerdos para mejor

E
B
J
G





OGAIPO

Órgano Central de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 25 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca

proveer, y acuerdos de cierre de instrucción dictados por el suscrito, en distintas fechas comprendidas durante los meses de julio y agosto del año dos mil veinticuatro, dentro de los diversos expedientes de los Recursos de Revisión anteriormente citados.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se clasifica como reservada la información contenida en las actuaciones suscritas por el C. José Luis Echeverría Morales, durante el mes de julio y lo transcurrido hasta el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, dentro de los expedientes de los recursos de revisión identificados con los números : RRA 259/24, RRA 279/24, RRA 284/24, RRA 344/24, RRA 359/24, RRA 364/24, RRA 379/24, RRA 384/24, RRA 409/24, RRA 314/24, RRA 329/24, RRA 394/24, RRA 399/24, RRA 404/24, RRA 449/24, RRA 14/24/S.I, RRA 459/24, RRA 464/24, RRA 454/24, RRA 469/24, RRA 474/24, RRA 484/24, RRA 369/24, RRA 389/24, RRA 414/24, RRA 419/24, RRA 424/24 y RRA 429/24.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el plazo de reserva de la información es de 5 años a partir de la fecha del presente acuerdo, o en su caso, cuando los recursos de revisión anteriormente citados, hayan causado ejecutoria, para lo cual, el área administrativa que de acuerdo a sus facultades conforme a la normatividad correspondiente conozca de los mismos, así lo determine.



E
A
B
J
E



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 172, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 00 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo de reserva al Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, determine lo conducente en términos de los artículos 58 y 73 de la Ley Local de Transparencia.

ATENTAMENTE

C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES

COMISIONADO DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL ESPACIO QUE OCUPA EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SITA EN LA CALLE DE ALMENDROS NÚMERO 122 ESQUINA CON CALLE AMAPOLAS, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, C.P. 68000, LOS CC. CARLOS BAUTISTA ROJAS Y RIGOBERTO CLEMENTE CANSECO DÍAZ, TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y RESPONSABLE DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DEL OGAIPO, RESPECTIVAMENTE, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 202728524000470, TURNADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, POR CONSIDERAR QUE CONCIERNE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTA ÁREA ADMINISTRATIVA, ES QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES NOMBRADOS, PROCEDEN EN LOS TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS: 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL 127 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A INFORMAR DE LAS ACCIONES REALIZADAS CON LA FINALIDAD DE ATENDER EL ANTES MENCIONADO SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

EN USO DE LA VOZ EL C. RIGOBERTO CLEMENTE CANSECO DÍAZ, DA LECTURA AL MULTICITADO SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

“A QUIEN CORRESPONDA SE SOLICITA EN DOCUMENTO PDF: 1. LINEAMIENTOS O MANUALES O CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN RESPECTO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS QUE TENGAN EN SU INSTITUCIÓN. 2. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, SE SOLICITA LAS ACTAS DE BAJA DOCUMENTAL, ASÍ COMO LOS INVENTARIOS DE BAJA DOCUMENTAL DONDE SE DESCRIBAN LOS ARCHIVOS, OBJETO DE BAJA DOCUMENTAL DE ESA INSTITUCIÓN, DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS”

(SIC)”; EXPUESTO LO ANTERIOR, TOMA LA PALABRA EL C. CARLOS BAUTISTA ROJAS, QUIÉN COMENTA LO SIGUIENTE: “VISTO EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ES QUE TURNÉ PARA SU ATENCIÓN AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, PARA QUE REALIZARÁ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS POR CONTENER INFORMACIÓN RELATIVO A

“2. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, SE SOLICITA LAS ACTAS DE BAJA DOCUMENTAL, ASÍ COMO LOS INVENTARIOS DE BAJA DOCUMENTAL DONDE SE DESCRIBAN LOS ARCHIVOS, OBJETO DE BAJA DOCUMENTAL DE ESA INSTITUCIÓN, DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS”; CONCLUIDA SU PARTICIPACIÓN, TOMA LA PALABRA EL C. RIGOBERTO CLEMENTE CANSECO DÍAZ, QUIÉN EXPONE:

“EFECTIVAMENTE FUE TURNADA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO: OGAIPO/ACA/049/2024, CON FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE PROCEDÍ A REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA RELATIVO A:

“2. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, SE SOLICITA LAS ACTAS DE BAJA DOCUMENTAL, ASÍ COMO LOS INVENTARIOS DE BAJA DOCUMENTAL DONDE SE DESCRIBAN LOS ARCHIVOS, OBJETO DE BAJA DOCUMENTAL DE ESA INSTITUCIÓN, DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS”; CONFORME ME FUE REQUERIDO EN EL OFICIO ANTES CITADO EN LOS ARCHIVOS QUE

E
Handwritten signatures and initials on the right margin.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

CORRESPONDEN AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, SIENDO QUE DESPUÉS DE REVISAR LOS DIFERENTES ARCHIVOS DOCUMENTALES Y DIGITALES QUE CONSERVA EL EQUIPO DE COMPUTO DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN A MI CARGO, NO ENCONTRÉ INFORMACIÓN ALGUNA, RELATIVO A: **"2. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, SE SOLICITA LAS ACTAS DE BAJA DOCUMENTAL, ASÍ COMO LOS INVENTARIOS DE BAJA DOCUMENTAL DONDE SE DESCRIBAN LOS ARCHIVOS, OBJETO DE BAJA DOCUMENTAL DE ESA INSTITUCIÓN, DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS"**, RESULTA OPORTUNO ALUDIR AL CRITERIO 14/17 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), QUE A LA LETRA DICE: **"LA INEXISTENCIA ES UNA CUESTIÓN DE HECHO QUE SE ATRIBUYE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA E IMPLICA QUE ÉSTA NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, NO OBSTANTE QUE CUENTA CON FACULTADES PARA POSEERLA."** POR LO QUE NO CUENTO CON INFORMACIÓN O DOCUMENTOS QUE REMITIR, SIENDO QUE DESPUÉS DE REVISAR MINUCIOSAMENTE COMO ME FUE REQUERIDO, NO ENCONTRÉ NINGÚN DOCUMENTO REFERENTE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA", CONCLUIDA SU EXPOSICIÓN TOMA LA PALABRA EL C. CARLOS BAUTISTA ROJAS, QUIÉN ARGUMENTA LO SIGUIENTE: "CIERTO ES QUE RECIBÍ RESPUESTA DEL RESPONSABLE DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, CON FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA QUE ME INFORMA DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVO A; **"2. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, SE SOLICITA LAS ACTAS DE BAJA DOCUMENTAL, ASÍ COMO LOS INVENTARIOS DE BAJA DOCUMENTAL DONDE SE DESCRIBAN LOS ARCHIVOS, OBJETO DE BAJA DOCUMENTAL DE ESA INSTITUCIÓN, DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS"**, Y EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD QUE RIGE LOS ACTOS DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PROCEDÍ A REALIZAR UNA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ÁREA COORDINADORA A MI CARGO, SIENDO EL RESULTADO QUE NO ENCONTRAMOS INFORMACIÓN ALGUNA RELATIVO A; **"2. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, SE SOLICITA LAS ACTAS DE BAJA DOCUMENTAL, ASÍ COMO LOS INVENTARIOS DE BAJA DOCUMENTAL DONDE SE DESCRIBAN LOS ARCHIVOS, OBJETO DE BAJA DOCUMENTAL DE ESA INSTITUCIÓN, DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS"**, POR LO QUE ES PRECISO CONCLUIR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NI DE MANERA FÍSICA NI EN NINGUNO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO, ANTE LO ANTERIOR ES OPORTUNO **DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA** RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO: 202728524000470, TURNADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE. ASÍ MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 44 FRACCIÓN II Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON SUS SIMILARES 73 FRACCIÓN II Y 127 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA ES PROCEDENTE SEA TURNADA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EL INFORME JUSTIFICADO ACAECIDO AL MISMO POR ESTA ÁREA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE PARA QUE CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE SU INEXISTENCIA EN TÉRMINOS DE LEY".

E

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendres 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 80 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca @OGAIP_Oaxaca



CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES CITADOS Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, CONCLUYEN LA REUNIÓN ANTES CITADA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DE LA PRESENTE LOS QUE EN ELLA PARTICIPARON PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. -----

C. CARLOS BAUTISTA ROJAS
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

C. RIGOBERTO CLEMENTE CANSECO DÍAZ
RESPONSABLE DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN